

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Fabio Quintero Zuluaga en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, seguridad social y debido proceso, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 16 de 2021

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FABIO QUINTERO ZULUAGA
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00253-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Quintero Zuluaga en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, seguridad social y debido proceso.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que no obstante estar terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva para el desarrollo de Proyectos Familiares Coodepfa en contra del señor Fabio Quintero Zuluaga por desistimiento tácito y haberse ordenado i) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y ii) la consignación de los dineros retenidos al señor Quintero Zuluaga por la Administradora Colombiana de Pensiones correspondiente al periodo comprendido entre marzo de 2019 a marzo de 2021; el fondo de pensiones no ha procedido con las ordenes dada por el Juzgado de

la ejecución en el sentido de hacer las consignación de los dineros retenidos, situación que vulnera los derechos fundamentales del accionante.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte y por encontrar que la decisión que aquí se pueda proferir puede conllevar consecuencias jurídicas respecto de la Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar “cooprodefam”, parte demandante en el Proceso Ejecutivo adelantado en contra del aquí accionante; este despacho judicial encuentra procedente ordenar su vinculación para que, si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de defensa y contradicción junto con la célula judicial accionada.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la presente acción de tutela se promueve en salvaguarda de los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, seguridad social y debido proceso, presuntamente vulnerados dentro de un trámite judicial, esta judicatura requerirá juzgado accionado para que remita en su integridad el expediente digital contentivo del ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO “COOPRODEFAM” en contra del señor Fabio Quintero Zuluaga bajo el radicado 17001-40-03-010-2019-00245-00.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

3. RESUELVE

¹ 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Fabio Quintero Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.223.751 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, seguridad social y debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGESO Y DESARROLLO “COOPRODEFAM para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar de autos

TERCERO: COMISIONAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales para que proceda con la notificación de la presente decisión frente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGESO Y DESARROLLO “COOPRODEFAM y demás partes intervinientes en el proceso ejecutivo bajo el radicado 17001-40-03-010-2019-00245-00.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, para que remita con destino a este despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGESO Y DESARROLLO “COOPRODEFAM” en contra del señor Fabio Quintero Zuluaga bajo el radicado 17001-40-03-010-2019-00245-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ